

SOL RECURSO REPOSICION / APELACION / EJE / 2019-1076 / JUEZ 8PCCM

lawyerscenterltda <lawyerscenterltda@gmail.com>

Mié 15/02/2023 8:06 AM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Múltiple -
Bogotá - Bogotá D.C.

<j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: patricia.mancipe@hotmail.com

<patricia.mancipe@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (419 KB)

MEMO INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN 008-2019-
1076.pdf;

Buen Día Sr (a) Juez

Adjunto a la presente solicitud, interpongo recurso
de reposición en subsidio de apelación contra la
providencia de fecha 9 de febrero de 2023.

Agradezco la atención prestada.

**¡AGRADECEMOS GENTILMENTE NOS CONFIRME EL
RECIBO DE ESTA INFORMACIÓN Y SUS ANEXOS,
PARA TENER CERTEZA DE QUE FUE RECIBIDA
OPORTUNAMENTE!**

Un Cordial saludo,

LAWYER'S CENTER LTDA

Jhon Leonardo Trujillo Galvis - Gerente

C.C. 80.423.307 de Bogotá

T.P. 115.249 C.S. de la J.

Carrera 7 No.- 17 - 51 Oficina 903

Tel. 2847334 - 315 3672627

lawyerscenterltda@gmail.com

LINK PROCESO:  [2019-01076](#)



Lawyer's Center Ltda.

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

www.lawyerscenterltda.com

Señor

**JUEZ 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1076
DE: PAULA SOFIA VARGAS PEÑA
CONTRA: CARLOS BOCANEGRA TAVERA

JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C.; identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la **T.P. 115.249 del C.S.J.**; obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia; por medio del presente escrito y dentro del término de ejecutoria de la providencia de fecha 9 de febrero de 2023 notificada por estado No. 016 del 10 de febrero de los cursantes, con el cual se indica por el Despacho que la parte demandante no se pronunció de las excepciones planteadas por la curadora de la parte pasiva y se decretó pruebas; amparado en lo reglado en el Art 318 del C. G. P., me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra de la mencionada providencia en su integridad, toda vez, se emitió esta providencia sin habérsenos corrido el respectivo traslado legal de la contestación de la demanda presentada por la curadora de la pasiva, impidiéndonos pronunciarnos como equivocadamente se enuncia en la providencia atacada e imposibilitándonos para solicitar pruebas para controvertir la excepción de mérito que presentó y de lo cual estábamos pendientes desde el pasado 7 de octubre de 2022 que ingreso al Despacho el proceso, con la contestación de la demanda que remitió la curadora por correo, para que fuera puesta de presente a las partes en éste trámite y se corriera traslado que nunca se surtió, lo que a todas luces impide que hoy se decrete apruebas, en la medida de que se estarían vulnerando nuestros derechos, recurso que sustento de la siguiente manera:

1. Como se pueden verificar en el expediente digital el pasado 23 de septiembre de 2022 se notificó personalmente a la curadora **Dra. PATRICIA MANCIPE SANCHEZ** identificado(a) con C.C. N° 51.730.670 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 114.952 del C. S. de la J., en su calidad de **CURADOR(A) AD LITEM** de la parte demandada **CARLOS BOCANEGRA TAVERA**, dentro del proceso de referencia, por parte de su honorable Despacho remitiéndoles copia del link del expediente digital (obran en la carpeta No. 5 NOTIFICACIONES, archivo 013 Actanotificacionpersonalcurador.pdf).
2. Es así, que el 5 de octubre de 2022, la curadora designada **Dra. PATRICIA MANCIPE SANCHEZ**, dentro del término, radico al correo electrónico del Juzgado la contestación de la demanda, planteando una excepción de mérito, tal y como se puede corroborar en la carpeta No 2 CONTESTACION DE DEMANDA, archivo 002MemorialContestacionDemandaCurador.pdf).
3. Desde el 7 de octubre de 2022, el expediente ingreso al Despacho hasta el pasado 9 de febrero de 2023, cuando salió con el auto que hoy es objeto de recurso en estado del 10 de febrero de los cursantes; tiempo durante el cual al verificar los traslados en el micrositio, el termino de traslado nunca fue publicado y que debió previa esta decisión objeto de censura, mediante auto correr en legal forma el traslado conforme a lo establecido en el Art 443 del C. G. P.

“la honestidad de los hombres se mide por sus actos”

PRINCIPAL BOGOTA- Cra. 7 No. 17 – 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 – 315 3672627
lawyerscenterltda@gmail.com y atencionalcliente@lawyerscenterltda.com



Lawyer'S Center Ltda.

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

www.lawyerscenterltda.com

Por lo anterior, de manera respetuosa le solicito respetuosamente agilizar el traslado de éste recurso y proceder a REVOCAR íntegramente la decisión aquí tomada frente al pronunciamiento y el decreto de pruebas, permitiéndose correr el traslado de la contestación de la demanda presentado por la curadora de la parte ejecutada para que nosotros como parte ejecutante podamos controvertir su posición, pedir pruebas y continuar con el trámite que en derecho corresponde.

Cordial saludo,

JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS

C.C. 80.423.307 de Usaquén

T.P. 115.249 del C.S.J.

“la honestidad de los hombres se mide por sus actos”

PRINCIPAL BOGOTÁ- Cra. 7 No. - 17 – 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 – 315 3672627
lawyerscenterltda@gmail.com y atencionalcliente@lawyerscenterltda.com